

ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANTENAS DE TELEFONÍA, RADIO Y TELEVISIÓN,

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Emplazamientos.

Artículo 4.- Minimización de impacto.

Artículo 5.- Procedimiento administrativo.

Artículo 6.- Contenido del proyecto de obras.

Artículo 7.- Calificación de las instalaciones.

Artículo 8.- Contenido del proyecto de actividad.

Artículo 9.- Carácter de la licencia de actividad.

Artículo 10.- Límites de exposición electromagnética para la protección de la salud pública.

Artículo 11.- Certificaciones finales de actividad.

Artículo 12.- Control municipal del nivel de la exposición electromagnética.

Artículo 13.- Conservación y seguridad.

Artículo 14.- Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 15.- Infracciones y régimen sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTALADAS CON LICENCIA MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTALADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

ANEXOS.

Preámbulo:

Con esta Ordenanza se pretende establecer condiciones técnicas, de protección ambiental y de seguridad o urbanísticas que tendrán que cumplir las infraestructuras radioeléctricas.

Sin perjuicio de la regulación municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de Abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación; así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole. Asimismo, será igualmente aplicable el Real Decreto 1066/2001, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, así como la legislación vigente o que, en su caso, pudiera aprobar esta Comunidad Autónoma en las materias afectadas por la presente Ordenanza.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables y que no supongan un peligro para la salud pública, en concordancia con lo dispuesto por las recomendaciones de la Comisión Europea.

Asimismo, tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo 29.2 de la antedicha Ley en orden a la redacción de esta Ordenanza.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas, medioambientales y de seguridad y salubridad a las que deben someterse la ubicación y la instalación de las estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones en el término municipal de Almàssera, para que su implantación se realice con todas las garantías urbanísticas y medioambientales para los ciudadanos y se produzca la menor ocupación del espacio y el menor impacto visual y medioambiental en el entorno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta ordenanza será de aplicación a las siguientes instalaciones en el término municipal de Almàssera:

1. Antenas de telefonía móvil.
2. Antenas de telefonía fija vía radio.
3. Antenas de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



Museu de l'horta

ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

2. Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las siguientes instalaciones:

1. Antenas receptoras de radio y televisión individuales o colectivas.
2. Antenas de telecomunicaciones de servicios gestionados por las administraciones públicas y organismos dependientes de ésta, en todo aquello que no se refiera a límites de exposición electromagnética de las personas.

Artículo 3. Emplazamientos.

La instalación de antenas y sus equipos accesorios podrá tener lugar en cualquier zona del término municipal, sin más limitaciones que las impuestas en el articulado y el Anexo de esta ordenanza.

Artículo 4. Minimización del impacto.

1. Con carácter general, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones deberán utilizar la solución constructiva disponible en el mercado que, con las menores dimensiones, provoque el menor impacto visual y ambiental. Además, deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada. Su ubicación, características y condiciones de funcionamiento deberán minimizar los niveles de exposición del público en general, conforme al RD 1066/2001, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color como por los materiales a emplear, el carácter del emplazamiento en que vayan a ubicarse y del ambiente en que se enclave. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

Artículo 5. Procedimiento administrativo.

1. La instalación de las antenas a que se refiere esta ordenanza y sus equipos auxiliares estará sujeta al procedimiento de concesión de licencia municipal de obras, así como al resto de autorizaciones necesarias en virtud de la normativa aplicable en materia de impacto ambiental e interés comunitario que puedan resultar de aplicación.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, abrirá a los titulares de las instalaciones sin licencia, y a los propietarios de los terrenos o comunidades de vecinos donde éstas se encuentren, expedientes sancionadores por incumplimiento de esta normativa.

Artículo 6. Contenido del proyecto de obras.

El proyecto para la tramitación de licencia de obras, además de todas las cuestiones que de forma habitual son objeto de desarrollo en un proyecto de obras, poseerá el contenido mínimo que se indica en el apartado 5 del Anexo de esta ordenanza.

Artículo 7. Calificación de las instalaciones.

1. Las instalaciones de telecomunicación a que se refiere esta ordenanza, tendrán consideración de actividad calificada como insalubre en grado bajo, por emisión de energía electromagnética, susceptible de afectar a la salud de las personas.

2. Tendrán calificación de insalubre en grado bajo 1, aquellas instalaciones que no precisen de la adopción de medidas de protección alguna, para que no se superen los límites máximos de exposición electromagnética establecidos en esta ordenanza.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

3. Tendrán calificación de insalubre en grado bajo 2, aquellas instalaciones que precisen de la adopción de algunas medidas de protección adicional o apantallamiento, para que no se superen los límites máximos de exposición electromagnética establecidos en esta ordenanza.

Artículo 8. Contenido del proyecto de actividad.

1. El proyecto para la tramitación de licencia de actividad, además del contenido tipo establecido para los proyectos de actividad, incluirá el que se indica en el apartado 6 del Anexo de esta ordenanza.

2. El proyecto de actividad, o al menos el anexo correspondiente a la justificación teórica de no sobrepasarse los límites máximos de exposición electromagnética establecidos en esta ordenanza, deberá venir suscrito por técnico competente en materia de telecomunicaciones, y visado por su colegio profesional.

Artículo 9. Carácter de la licencia de actividad.

La Ley General de Telecomunicaciones somete las instalaciones a la obtención de licencia de actividad tramitándose mediante el procedimiento establecido en la Ley de Actividades Calificadas, con notificación personal a colindantes y exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los ciudadanos puedan conocer y alegar lo que estimen pertinente respecto de la implantación y funcionamiento de las referidas instalaciones. Asimismo, como requisito para la obtención del Acta de Comprobación Favorable, se exige la presentación de la autorización oportuna expedida por el Ministerio de Ciencia y Tecnología que garantiza un nivel de emisión radioeléctrica ajustado a la normativa de aplicación.

Estará sometida a licencia municipal previa la obra, instalación y funcionamiento, en su caso, de los equipos de Telecomunicación regulados en la presente Ordenanza, que se ubiquen tanto en el exterior como en el interior de los edificios o en espacios abiertos, públicos o privados.

La tramitación de las solicitudes de licencia municipal sometidas a esta Ordenanza se ajustará a los procedimientos establecidos en la Legislación de Régimen Local y Urbanística, que se aplicará conforme a los criterios que a continuación se establecen.

La licencia será única, comprendiendo la autorización para la realización de la obra y la implantación de la actividad. El procedimiento para su concesión se tramitará conforme al establecido en la Ley de Actividades Calificadas.

Para la obtención de la licencia municipal necesaria para la instalación de las Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación, se presentará la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, mediante impreso normalizado. Además, se requerirá la presentación de proyecto técnico por triplicado, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

Artículo 10. Límites de exposición electromagnética para la protección de la salud pública.

Con el fin de mantener la adecuada protección de la salud pública, se exigirá a los operadores autorizados que garanticen en todo momento el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas que se establecen a continuación:

1. Las estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones deberán cumplir las normativas que en materia de emisiones radioeléctricas puedan establecer las administraciones competentes.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

2. Mientras no sufran modificación, serán de aplicación los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas que figuran en el Anexo II del Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas y las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Artículo 11. Certificaciones finales de actividad.

1.-Certificados

A) Certificados a presentar junto a la solicitud de licencia de obras:

1. Acreditación de disponer del correspondiente título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones de que se trate, de acuerdo con la normativa general y sectorial que sea de aplicación, o que el solicitante se encuentre suficientemente apoderado por quien disponga del título habilitante para realizar la solicitud.
2. Certificado del Ministerio de Ciencia y Tecnología que acredite el cumplimiento del Real Decreto 1.066/2002, de 28 de septiembre (artículos 8.1, 8.2, 8.6 y 8.7) y de la Orden C.T.E. 23/2002, de 11 de enero (punto 3.1).

B) Certificados a presentar, una vez concluidas las obras, antes de la puesta en emisión de la instalación:

1. Certificado del Ministerio de Ciencia y Tecnología que autorice la puesta en servicio de las instalaciones.
2. Certificado que demuestre que la instalación eléctrica cumple los requisitos establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Boletín de Departamento de Industria, Comercio y Turismo).
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice las posibles afecciones a los bienes o a las personas, generadas por las estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones.

C) En el caso de legalización de las instalaciones existentes se presentarán a la vez todos los certificados.

Artículo 12. Control municipal del nivel de la exposición electromagnética.

El Ayuntamiento, de forma directa o a través de actuaciones convenidas, establecerá un plan de control de las emisiones realmente efectuadas por las instalaciones implantadas en el término municipal, verificando que se respetan los límites máximos de protección de la salud pública impuestos en esta ordenanza.

Artículo 13. Conservación y seguridad.

1. Los titulares de la licencia tendrán la obligación de mantener las instalaciones en buen estado de seguridad y conservación. Subsidiariamente, serán responsables del mantenimiento la Comunidad de vecinos del edificio o el propietario de la finca, donde se instalen las mismas.

2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de manera inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



Museu de l'horta

ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

3. En caso de cese de la actividad, ya sea ésta parcial o total, el titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación y sus elementos, con el fin de volver al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirve de soporte a dicha instalación.

Artículo 14. Seguro de responsabilidad civil.

1. Las empresas titulares de las instalaciones deberán acreditar haber suscrito una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de daños producidos a terceros. La póliza cubrirá necesariamente los daños por caídas de estructuras, roturas de instalaciones y elementos constructivos de los edificios, daños generales por mal funcionamiento y goteras, así como los daños contra la salud de las personas imputables al funcionamiento de los equipos hasta un plazo de tiempo no inferior a 20 años después del cese de su funcionamiento.

2. Para la concesión de autorizaciones de instalaciones será preciso justificar que la instalación está incluida en la cobertura de la póliza de responsabilidad civil, bien por que ésta tenga un carácter genérico, válido para todas las instalaciones de esa empresa, bien porque de forma específica se mencione esa instalación en concreto.

Artículo 15. Infracciones y régimen sancionador.

1. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de Telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística estatal, autonómica y municipal vigente.

2. Para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, se cumplirá lo previsto en la normativa urbanística de régimen local y medioambiental que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Antenas de telefonía móvil instaladas con licencia municipal.

1. Las antenas de telefonía móvil instaladas que a la entrada en vigor de esta ordenanza posean licencia municipal para su funcionamiento, deberán presentar en el plazo máximo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de esta normativa, un informe individualizado para cada antena, emitido por técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el colegio profesional correspondiente, o por entidad dependiente de la administración, donde figuren los resultados de las mediciones efectuadas a cada una de las antenas, indicando los límites de exposición electromagnética alcanzados en su ámbito de cobertura, y haciendo constar si se superase alguno de los límites de protección de la salud pública establecidos tanto en el artículo 10 de esta ordenanza como en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, de 28 de Septiembre, reglamento que establece las condiciones de protección del dominio radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas y las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

2. El Ayuntamiento comunicará los resultados de los informes a los propietarios de los terrenos, edificaciones, o comunidades de propietarios donde se encuentren colocadas las antenas, para su conocimiento e información.

3. La ampliación o modificación de las antenas a que se refiere esta disposición transitoria o cualquiera de sus elementos auxiliares, estará sujeta a los procedimientos administrativos que se indican en el artículo 5 de esta ordenanza.

D E P A R T A M E N T D ' U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Antenas de telefonía móvil instaladas sin licencia municipal.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, abrirá a los titulares de las instalaciones sin licencia, y a los propietarios de los terrenos o comunidades de vecinos donde éstas se encuentren, expedientes sancionadores por incumplimiento de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación completa, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

ANEXO.

Las prescripciones que a continuación se enumeran se entienden sin detrimento de las que sean exigibles en aplicación del resto de normativa sectorial.

1.- Disposiciones comunes a todas las antenas y sus elementos auxiliares, con independencia de su emplazamiento.

- a) Deberán utilizar la tecnología y el diseño disponible en el mercado que menor impacto ambiental y visual provoque. El Ayuntamiento podrá imponer tipologías de antenas distintas, o medidas de mimetización más severas que las propuestas por el interesado, con el objeto de conseguirlo.
- b) Los emplazamientos de las Antenas emisoras, emisoras-receptoras y sus instalaciones auxiliares, sea cual sea su estructura soporte, estarán protegidos frente a las descargas de electricidad de origen atmosférico.
- c) La parte inferior de las antenas estará a una altura mínima de 2'5 metros sobre cualquier superficie normalmente transitable por personal ajeno a su servicio técnico, situada en las direcciones en las que emita radiación.

2.- Antenas situadas en suelo no urbanizable.

No se autorizara la instalación de antenas y elementos auxiliares en suelo no urbanizable, con la salvedad del suelo no urbanizable protegido de reserva para sistemas generales previsto por el Plan General de Ordenación Urbana vigente y destinado a líneas aéreas de alta tensión con las siguientes limitaciones:

- a) La máxima altura sobre el nivel del terreno del conjunto soporte-antenas será de 35 metros.
- b) La instalación a realizar incluyendo instalaciones auxiliares se limitara al perímetro delimitado por el apoyo de alta tensión.
- c) Se adoptarán cuantas medidas se consideren oportunas con objeto de garantizar la preservación del entorno natural y medioambiental, minimizando al máximo su impacto sobre el mismo.
- d) Todo ello con independencia de las autorizaciones de carácter sectorial que sen necesarias para su instalación en dichos apoyos.

3.- Antenas situadas en polígonos industriales.

- a) La ubicación de las instalaciones deberá respetar, los parámetros de ocupación máxima permitida y distancia alindes previstas por la Normativa Urbanística vigente, colocándose el Recinto Contenedor adosado a las naves o edificaciones existentes y, con carácter general, deberán distar un mínimo de 100 metros de instalaciones similares.
- b) La máxima altura sobre el nivel del terreno del conjunto soporte-antenas será de 30 metros.
- c) Las antenas situadas sobre edificios de oficinas, edificios industriales de carácter singular o emblemático, o edificios industriales incluidos en suelo residencial, estarán sometidas a las mismas restricciones que las situadas en suelo urbano residencial.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

4.- Antenas, y sus elementos accesorios, situados en suelo urbano residencial.

4.1. Condiciones de instalación.

- a) Las instalaciones se ubicarán en la parte superior de las edificaciones existentes, no admitiéndose su colocación directa en fachadas o sobre el suelo y de forma que, en la medida de lo posible, se impida su visión desde la vía pública y no dificulte la circulación por la cubierta.
- b) La instalación de los mástiles o elementos soporte de antenas de telefonía se efectuará utilizando la solución constructiva disponible en el mercado que, con las menores dimensiones, reduzca lo máximo posible el impacto visual y ambiental y dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas.
- c) Se fijarán a elementos estructurales que soporten su peso y esfuerzos, y garanticen la seguridad del conjunto. Cuando las fijaciones se realicen sobre la cubierta, se pondrá especial cuidado en no causar goteras o filtraciones.
- d) El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 5 metros como mínimo.
- e) El mástil o elemento soporte quedará contenido en un cilindro de 16 cm. de diámetro.
- f) El diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscribe las distintas antenas y el elemento soporte no excederá de 120 cm., excluyendo los elementos de interconexión entre estaciones base.
- g) Los vientos para arriostamiento del mástil o soporte, se fijarán a éste a una altura no superior a un tercio de la longitud de dicho elemento.
- h) La altura máxima del conjunto mástil-antenas sobre el último forjado de planta, será la menor de las siguientes:
 1. Ocho metros de altura.
 2. La mitad de la mínima altura de cornisa del edificio respecto a la rasante de cualquiera de las vías públicas sobre las que éste recae.
 - 3.
 4. La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elementos soporte y las antenas, será la del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45° con dicho eje e interceda con el borde de fachada exterior o su vertical, sin que dicha intersección se eleve por encima a una de 1 metro respecto del borde.
- i) Conforme dispone el artículo 7.b) del Real Decreto 1066/2001, se procurará instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.
- j) En cualquier caso no podrá superarse la altura de 3,50 m. sobre la de cornisa para la instalación de recintos contenedores vinculados a la estación base de telefonía móvil.

4.2. Criterios de instalación de Recintos Contenedores.

En la instalación de Recintos Contenedores vinculados funcionalmente a una determinada Estación Base de Telefonía situados sobre cubierta de edificios o construcciones, se cumplirán las siguientes reglas:

D E P A R T A M E N T D ' U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

- a) Deberán colocarse en zonas comunes de la cubierta del edificio. Su interior no será accesible al público, disponiendo de la oportuna señalización al efecto.
- b) En ningún caso la instalación comprometerá la seguridad estructural del edificio ni la de sus habitantes. En el proyecto técnico de construcción del recinto contenedor quedará justificada la resistencia estructural de la cubierta del edificio para soportar adecuadamente la construcción y peso de dicho recinto contenedor.
- c) Se deberá prestar especial atención en evitar goteras causadas por los anclajes de los elementos.
- d) Los aparatos que contengan, y en especial los sistemas de climatización, no transmitirán vibraciones al edificio, ni provocarán niveles de ruido superiores a los permitidos, tanto en el ambiente exterior, como en el interior de viviendas, patios de luces, etc.
- e) Dispondrán de un sistema de detección y activación automática en caso de incendio. Si el sistema fuese de atmósfera inerte, el recinto dispondrá en el exterior de una señal que indique su activación alertando sobre la necesidad de tomar medidas adecuadas para entrar en él.
- f) Su ubicación y dimensiones estarán limitadas por los siguientes parámetros:
 - 1. Los casetones se retranquearán un mínimo de 5 metros respecto a las líneas de fachada o medianería en la planta de cubierta.
 - 2. El conjunto casetón-bancada tendrá una altura máxima de 3 metros, y una superficie no superior a 25 m².
- g) La situación del Contenedor no dificultará la circulación necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones, ni la evacuación de aguas de lluvia. No se autorizará su ubicación sobre cubiertas inclinadas ni sobre casetones de ascensores.
- h) En el caso de que el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta.

4.3. Criterios de emplazamiento de las antenas y sus soportes.

- a) El objeto de las limitaciones indicadas en los apartados 4.1.g.3 y 4.2.f.1, es que las instalaciones no sean visibles para los peatones situados en la vía pública, desde una distancia inferior a la altura de cornisa del edificio. Si esta condición se consigue por el tipo de edificio, o de manzana en la que se ubique el edificio sobre el que se sitúan las instalaciones, los límites del polígono podrán extenderse a las líneas de fachada y medianería del resto de edificios integrantes de la manzana, ya construidos.
- b) Cuando la morfología de la antena e instalaciones auxiliares, permita una total integración estética con la de la edificación en la que se sitúa, serán admisibles, a juicio del Ayuntamiento, soluciones diferentes a las que se imponen en los apartados 4.1.a), c), d), e), f), g), y 4.2.f).

4.4. Excepciones.

Las condiciones de los apartados anteriores no serán aplicables a:

- Edificios catalogados.

D E P A R T A M E N T D ' U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

- Edificios de carácter singular o ubicados en zonas emblemáticas del municipio.
- Edificios donde la visibilidad de las instalaciones afecte notablemente el entorno.

Para estos casos, y de forma razonada, el Ayuntamiento podrá denegar la licencia solicitada, o exigir medidas adicionales más restrictivas.

5.- Contenido del proyecto de obras.

Los proyectos de obras justificarán el cumplimiento de las prescripciones expuestas en los apartados anteriores que les resulten de aplicación. De forma detallada se desarrollarán:

1. Emplazamiento detallado de la instalación.
2. Cálculos de estabilidad y resistencia de las estructuras.
3. Condiciones de retranqueo y alturas.
4. Soluciones antigoteras y filtraciones, cuando este sea el caso.
5. Protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y conexión a tierra independiente.
6. Justificación que se emplea la tipología que menor impacto visual produce.
7. Simulación gráfica desde distintos ángulos de vista, del resultado final de la instalación que se pretende ejecutar, que permita evaluar el impacto visual que provocará.

6. Contenido del proyecto de actividad.

Sin perjuicio de la posible adaptación de la documentación a presentar en función del tipo de instalación, en el proyecto técnico de actividad se incluirá la siguiente documentación complementaria:

6.1. Memoria, con los siguientes capítulos y documentos anexos:

- a) Informe de Calificación Ambiental, que describa detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su contorno, con indicación de los siguientes datos:
 - Justificación del cumplimiento de los niveles y limitaciones establecidos en la normativa medioambiental municipal.
 - Impacto visual en el paisaje.
 - Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.
 - Justificación técnica de la posibilidad o, en su caso, imposibilidad de uso compartido de infraestructuras con otros operadores.
 - Justificación de la utilización de la mejor solución constructiva disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar al objeto de conseguir la máxima minimización del impacto visual ambiental.
- b) Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.
- c) Certificado técnico mediante el que se acredite que el edificio puede soportar la sobrecarga de la instalación; si fuese necesaria la realización de cualquier tipo de refuerzo estructural, el proyecto del mismo estará suscrito, asimismo, por técnico competente.

D E P A R T A M E N T D ` U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva



ORDENANZA MUNICIPAL
ANTENAS DE TELEFONIA, RADIO Y TELEVISION
A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

- d) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.
- e) Nombre y domicilio del Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio donde se instale y de los vecinos inmediatos.
- f) Presupuesto de ejecución material.

6.2. Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, incluyendo:

- a) Fotomontajes:
 - Frontal de instalación (cuando sea posible).
 - Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
 - Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

Si los Servicios Técnicos Municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, una simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

- b) Planos:
 - A escala adecuada, de ubicación de la instalación y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales), si la instalación se realizase en fachada exterior.
 - De planta, alzado y sección existente y modificado.
 - De emplazamiento referido al Plano de Calificación del Suelo del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO). En Suelo No Urbanizable, plano de parcela reflejando dimensiones y ubicación.
 - De planta de los edificios colindantes en un radio de 15 metros reflejando la altura en metros de los mismos.

6.3. Los titulares de las instalaciones deberán presentar los correspondientes Certificados de Aceptación que acrediten la conformidad de los equipos y aparatos con las especificaciones técnicas que les sean de aplicación.

6.4. Asimismo, deberá acreditar que dispone de la correspondiente licencia de uso del espectro radioeléctrico para la presentación del servicio de Telecomunicaciones de que se trate de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación.

6.5. El titular de las instalaciones aportará al Ayuntamiento certificado de la existencia de póliza de Responsabilidad Civil en cuantía suficiente para cubrir los riesgos derivados de las mismas.

D E P A R T A M E N T D ' U R B A N I S M E



Almàssera, l'horta viva

